

Cuenca, 11 de septiembre 2006; El Delegado Provincial; Fdo: José Antonio Olmeda Salvador.

Lo que se publica en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuenca, 18 de septiembre de 2006
El Delegado Provincial
JOSÉ ANTONIO OLMEDA SALVADOR

Consejería de Educación y Ciencia

Orden de 14-09-2006, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula el procedimiento para la certificación de la formación de nivel básico en prevención de riesgos laborales para alumnos que cursen ciclos formativos de grado medio o de grado superior de Formación Profesional Específica en Castilla-La Mancha.

La prevención de riesgos laborales es un principio básico que debe presidir las enseñanzas de Formación Profesional y es considerada como una de las áreas prioritarias por la propia Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional.

El Plan de Formación Profesional de Castilla-La Mancha establece, como uno de las medidas para conseguir los objetivos propuestos, la adaptación de los currículos a las necesidades del tejido empresarial de Castilla-La Mancha.

Por su parte, El Pacto por el Desarrollo y la Competitividad en Castilla-La Mancha establece, como una de sus medidas, que todos los sistemas de formación profesional harán un esfuerzo permanente para adaptar sus contenidos a las necesidades manifestadas de las empresas.

Siendo la prevención de riesgos laborales uno de los temas de máxima preocupación de las empresas, agentes sociales, administración y de toda la sociedad en general, resulta conve-

niente potenciar esta materia desde el propio sistema de formación Profesional Reglada, ofreciendo a los alumnos y alumnas que cursen estas enseñanzas la acreditación para el ejercicio de funciones relacionadas con estos contenidos.

El artículo 35 del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, dispone que la formación mínima prevista para el desempeño de funciones de nivel básico en prevención de riesgos laborales se acreditará mediante certificación de formación específica en esa materia, emitida por un servicio de prevención o por una entidad pública o privada con capacidad para desarrollar actividades formativas específicas en esta materia.

Por todo ello, en el ejercicio de las competencias recogidas en el Decreto 88/2004 de 11-05-2004 por el que se establece la estructura orgánica y la distribución de competencias de la Consejería de Educación y Ciencia, modificado por el Decreto 67/2006 de 23-05-2006 (DOCM de 26 de mayo), y en uso de las facultades atribuidas en el artículo 23 de la Ley 11/2003 de 25 de septiembre (DOCM de 6 de octubre), dispongo:

Primero. Objeto

El objeto de esta Orden es establecer el procedimiento para la certificación de la formación de nivel básico en prevención de riesgos laborales para aquellos alumnos y alumnas que cursen Ciclos Formativos de Grado Medio o Grado Superior de Formación Profesional Específica.

Segundo. Ámbito de aplicación

Esta Orden será de aplicación a todos los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos que impartan Ciclos Formativos de Grado Medio o Grado Superior de Formación Profesional Específica en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Tercero. Requisitos y destinatarios para la certificación de la formación.

1. Podrán obtener la certificación de la formación de nivel básico en prevención de riesgos laborales quienes, habiendo obtenido el título de técnico o técnico superior, hayan recibido dicha formación por haber cursado el módulo de Formación y Orientación Laboral y, en su caso, el módulo específico de

seguridad de los ciclos formativos que así lo incorporen, en cualquiera de los centros especificados en el artículo 2 de esta Orden.

2. Para la obtención de esta certificación será necesario que se realicen las adaptaciones curriculares precisas para incorporar los contenidos establecidos en el Anexo IV del Real Decreto 39/1997, y que se especifiquen en los Anexos I y II de esta Orden, en los módulos de Formación y Orientación Laboral y, cuando proceda, en los módulos específicos de seguridad incorporados en determinados Ciclos Formativos. A tal efecto, el Órgano de Coordinación Didáctica de Formación y Orientación Laboral y, en su caso, los Departamentos de Familia Profesional, incorporarán tales adaptaciones en las programaciones didácticas de aquellos módulos, sin que ello suponga alteración del currículo oficial establecido para cada Ciclo Formativo.

3. En ningún caso las adaptaciones a las que se refiere el apartado anterior pueden suponer un aumento de las horas lectivas del módulo o módulos afectados previstas en el currículo del Ciclo Formativo al que pertenecen.

Cuarto. Certificación de la formación.

1. Las Secretarías de los Centros docentes certificarán la formación de nivel básico en prevención de riesgos laborales a todos los alumnos que reciban la formación especificada en esta Orden y finalicen un ciclo formativo de grado medio o superior, siguiendo para ello el modelo establecido en el Anexo IV de esta Orden.

2. El certificado especificará los contenidos de la formación recibida, que serán como mínimo los establecidos en los Anexos I y II de esta Orden, y la duración, que será de 50 horas para los Ciclos Formativos que se relacionan en el Anexo III, o de 30 horas en el resto de Ciclos.

Quinto. Efectos profesionales

Las certificaciones emitidas conforme a esta Orden facultarán a los interesados para el ejercicio de las funciones establecidas en la normativa vigente que resulte de aplicación en materia de prevención de riesgos laborales y, más concretamente, en el artículo 35 del Real Decreto 39/1997, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, siempre que se cumplan el resto de los requisitos establecidos en ese Reglamento.

Disposición transitoria.

Lo previsto en la presente Orden será de aplicación para quienes obtengan un título de técnico o técnico superior a partir del curso escolar 2006/2007, incluido éste, siempre que hayan superado el módulo de Formación y Orientación Laboral y, en su caso, el módulo específico de seguridad para aquellos ciclos formativos relacionados en el Anexo III, a partir de dicho curso.

Disposiciones finales.

Primera. Se faculta a la Dirección General de Formación Profesional para el desarrollo de lo dispuesto en esta Orden.

Segunda. Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 14 de septiembre de 2006

El Consejero de Educación y Ciencia
JOSÉ VALVERDE SERRANO

Anexo I

Formación mínima que debe impartirse en Ciclos Formativos que no incorporen un módulo específico de seguridad en el trabajo.

(30 horas)

I. Conceptos básicos sobre seguridad y salud en el trabajo.

- a. El Trabajo y la Salud: los riesgos profesionales. Factores de riesgo.
- b. Daños derivados del trabajo. Los Accidentes de Trabajo y las Enfermedades profesionales. Otras patologías derivadas del trabajo.
- c. Marco normativo básico en materia de prevención de riesgos laborales.

Derechos y deberes básicos en esta materia.

Total horas: 7

II. Riesgos generales y su prevención.

- a. Riesgos ligados a las condiciones de Seguridad.
- b. Riesgos ligados al medio-ambiente de trabajo.
- c. La carga de trabajo, la fatiga y la insatisfacción laboral.
- d. Sistemas elementales de control de riesgos. Protección colectiva e individual.
- e. Planes de emergencia y evacuación.
- f. El control de la salud de los trabajadores.

Total horas: 12

III. Riesgos específicos y su prevención en el sector correspondiente a la actividad de la empresa.

Total horas: 5

IV. Elementos básicos de gestión de la prevención de riesgos.

- a. Organismo públicos relacionados con la Seguridad y Salud en el Trabajo.
- b. Organización del trabajo preventivo: "rutinas" básicas.

c. Documentación: recogida, elaboración y archivo.

Total horas: 4

V. Primeros auxilios.

Total horas: 2

Anexo II

Formación mínima que debe impartirse en Ciclos Formativos especificados en el Anexo III

(50 horas)

I. Conceptos básicos sobre seguridad y salud en el trabajo.

a. El Trabajo y la Salud: los riesgos profesionales. Factores de riesgo.

b. Daños derivados del trabajo. Los Accidentes de Trabajo y las Enfermedades profesionales. Otras patologías derivadas del trabajo.

c. Marco normativo básico en materia de prevención de riesgos laborales. Derechos y deberes básicos en esta materia.

Total horas: 10

II. Riesgos generales y su prevención.

- a. Riesgos ligados a las condiciones de Seguridad.
- b. Riesgos ligados al medio-ambiente de trabajo.
- c. La carga de trabajo, la fatiga y la insatisfacción laboral.

d. Sistemas elementales de control de riesgos. Protección colectiva e individual.

e. Planes de emergencia y evacuación.

f. El control de la salud de los trabajadores.

Total horas: 25

III. Riesgos específicos y su prevención en el sector correspondiente a la actividad de la empresa.

Total horas: 5

IV. Elementos básicos de gestión de la prevención de riesgos.

- a. Organismo públicos relacionados con la Seguridad y Salud en el Trabajo.
- b. Organización del trabajo preventivo: "rutinas" básicas.

c. Documentación: recogida, elaboración y archivo.

Total horas: 5

V. Primeros auxilios.

Total horas: 5

Anexo III
Ciclos Formativos que Incorporan en su currículo un módulo específico de seguridad en el trabajo

Ciclo Formativo	Módulo
Equipos e Instalaciones Electrotécnicas	Seguridad en las instalaciones eléctricas.
Instalaciones Electrotécnicas	Seguridad en las instalaciones electrotécnicas.
Sistemas de Regulación y Control Automáticos	Seguridad en las Instalaciones de sistemas automáticos.
Sistemas de Telecomunicación e Informáticos	Seguridad en las instalaciones de telecomunicación e informática.
Acabados de construcción	Seguridad en la construcción.
Realización y Planes de Obra	Planes de Seguridad en la Construcción
Mecanizado	Seguridad en las industrias de fabricación mecánica.
Soldadura y Calderería	Seguridad en las industrias de construcciones metálicas
Construcciones Metálicas	Planes de seguridad en las industrias de construcciones metálicas
Producción por Mecanizado	Planes de seguridad en las industrias de fabricación mecánica
Conservaría Vegetal, Cárnica y de Pescado	Higiene y seguridad en la industria alimentaria
Elaboración de vinos y otras bebidas	Higiene y seguridad en la industria alimentaria
Panificación y Repostería	Higiene y seguridad en la industria alimentaria
Fabricación a Medida e Instalación de Carpintería y Mueble	Seguridad en las industrias de la madera y el mueble
Producción de Madera y Mueble	Planes de seguridad en las industrias de la madera y el mueble
Instalación y Mantenimiento Electromecánico de Maquinaria y Conducción de Líneas	Seguridad en el montaje y mantenimiento de equipos e instalaciones
Montaje y Mantenimiento de Instalaciones de Frío, Climatización y Producción de Calor	Seguridad en el montaje y mantenimiento de equipos e instalaciones
Mantenimiento de Equipo Industrial	Planes de seguridad en el mantenimiento y montaje de equipos e instalaciones
Carrocería	Seguridad en el mantenimiento de vehículos
Electromecánica de Vehículos	Seguridad en el mantenimiento de vehículos
Automoción	Seguridad en el mantenimiento de vehículos
Mantenimiento Aeromecánico	Seguridad en el mantenimiento de las aeronaves
Mantenimiento de Aviónica	Seguridad en el mantenimiento de las aeronaves
Laboratorio	Información y seguridad en el laboratorio
Operaciones de Proceso en Planta Química	Organización, seguridad y ambiente químico
Análisis y Control	Seguridad y ambiente químico en el laboratorio
Industrias de Proceso Químico	Seguridad y ambiente químico
Química Ambiental	Seguridad química e higiene industrial
Imagen para el diagnóstico	Protección radiológica
Radioterapia	Protección radiológica
Confección	Seguridad en la industrial textil, confección y piel
Procesos de Confección Industrial	Seguridad en la industrial textil, confección y piel

Anexo IV
Modelo de certificado
(Anverso)

D....., Secretario del IES.
....., de provincia.....

CERTIFICA:

Que el/la alumno/a D./D^a....., con
DNI nº, ha recibido la formación especificada en el reverso
de este certificado, con una duración total de horas, para el desempeño de las
FUNCIONES DE NIVEL BÁSICO EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES, en
función de lo establecido en el artículo 35 del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero,
por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención (BOE nº 27 de 31
de enero).

....., a de de

VºBº EL/LA DIRECTOR/A

EL/LA SECRETARIO/A

Sello del Centro

Fdo.:.....

Fdo.:.....

(Reverso)

Contenidos de la formación recibida:

Sello del Centro